

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2017-00242-00

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El juzgado, del análisis de la gestión realizada por el secuestre ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S, concluye que incumplió con el deber legal que tiene de conformidad con el artículo 29 N. 3, del acuerdo 1518 de 2002 “*cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia, y eficacia sus funciones*”; en atención a que no presentó informes mensuales de su gestión, ni rindió cuentas comprobadas de su administración, como tampoco acreditó la entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 “... *los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*”; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos a la secuestre por el incumplimiento de funciones.

De igual manera, se requiere a la parte demandante, a través de su Apoderado Judicial<sup>1</sup>, para que indique si el bien inmueble objeto de remate, ya le fue entregado por parte del secuestre.

Finalmente, Teniendo en cuenta la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Armenia (Archivo 71), en el sentido que se hace indispensable identificar el inmueble objeto de remate por su área y linderos, se ordena que, a través de la secretaria del despacho se proceda a expedir nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, allegando copia de la escritura pública No. 788 del 29 de julio de 2016 de la Notaria Segunda de Calarcá (pág. 18 y 19 del cuaderno principal) donde obra el área y linderos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-117799.

De igual manera se debe precisar, que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-117799**, fue **ADJUDICADO POR REMATE** al señor **ONIER MANCERA ESPITIA** mediante decisión judicial de este despacho el 02 de febrero de 2023, y posteriormente el 17 de febrero del hogaoño, se aprobó la almoneda, la cual

---

<sup>1</sup> [juanocone@gmail.com](mailto:juanocone@gmail.com)

transfirió el dominio del inmueble que sirvió de garantía a la obligación suscrita entre los señores JORGE IVAN LONDOÑO GIRALDO y ONIER MANCERA ESTIPIA y que fue objeto de ejecución en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ  
**(Estado 045 del 27 de marzo de 2023)**

*LMGR.*  
(ARCHIVO 15)

Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350dcc8bbcedff3afacbf60663dcd5facd86e387dedf41de8b9c08065ad247c**  
Documento generado en 24/03/2023 07:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>